

CONSTANCIA: Manizales, 23 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que, por error involuntario, se omitió indicar en el auto que libró mandamiento de pago que el señor LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA es propietario de establecimiento de comercio denominado J-MEDICAS.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00735-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el auto que libró mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA en contra de HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, se observa que efectivamente en el mismo, en la parte considerativa y resolutive se incurrió en error al no establecerse que el demandante LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA es propietario del establecimiento de comercio denominado J-MEDICAS; por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

“El señor LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA propietario del establecimiento de comercio denominado J-MEDICAS con matrícula mercantil número 166738 de la Cámara de Comercio de Manizales, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E representado legalmente por Iván Fernando Abasolo Guerrero, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio

incorporado en los títulos valor consistentes en las facturas electrónicas números E669, E670, E751, E754, E866, E954, E1070, E1072, E1170, E1169, E1267, E1362 Y E1363.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor LUIS FERNANDO GIRALDO SERNA propietario del establecimiento de comercio denominado J-MEDICAS con matrícula mercantil número 166738 de la Cámara de Comercio de Manizales, y en contra del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E representado legalmente por Iván Fernando Abasolo Guerrero, con domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero: ...”

El resto de la providencia permanecerá incólume.

Por otro lado, es menester señalar que no se libra mandamiento de pago a favor de J-MEDICAS al tratarse de un establecimiento de comercio y no una persona jurídica, por lo que quien adquiere derechos y obligaciones es su propietario, al carecer los establecimientos de comercio de personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5840d6b5c2efe47cfb6135130b35959f3cd458feada6d35c5d046ca68d413daa**

Documento generado en 27/02/2024 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>